

Pereira, 02 de Marzo del 2020.

SEÑORES:

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S.E.S.P.

SUBGERENCIA FINICIERA

DEPARTAMENTO DE LOGISTICA Y SERVICIOS

PEREIRA

Asunto: Observaciones Proceso **SOLICITUD PUBLICA OFERTA IP-DLS-002-20**

OBSERVACION I:

4.8.3 Especificaciones Mínimas de los vehículos:

En la oferta se debe describir en su totalidad el parque automotor que ofrece el oferente para la prestación del servicio, teniendo en cuenta que se requieren vehículos que cumplan con:

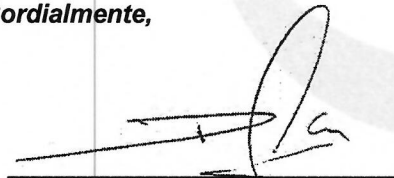
- 26 Camionetas doble Cabina – 2000 cc, de estas 4 camionetas mínimo, deben tener transmisión doble.

Se solicita a la entidad aceptar camionetas doble Cabina con cilindraje 1998 cc, con transmisión doble, estos vehículos cuentan con las mismas características solicitadas y no genera ninguna desmejora en la operación.

OBSERVACION II:

Se solicita a la entidad enviar adjuntos los formularios y anexos editables.

Cordialmente,



AS TRANSPORTES

Nit. 811036515-9

Representante Legal:

Didier Ochoa Aristizabal

Cedula: 71.772.022 de Medellín

Dirección: Cra 69 N 49-06

Tel. 3167409748 Fax. 4486048

Yassin F. Vargas P.

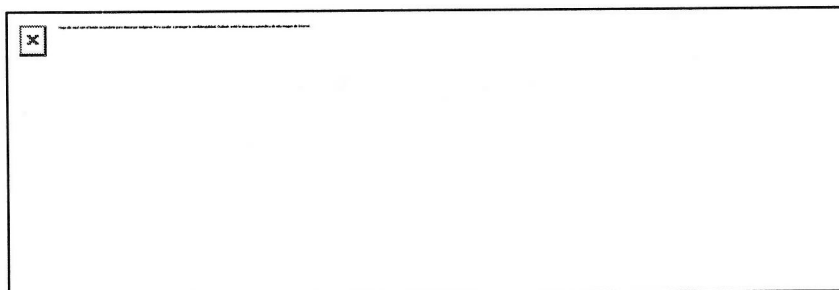
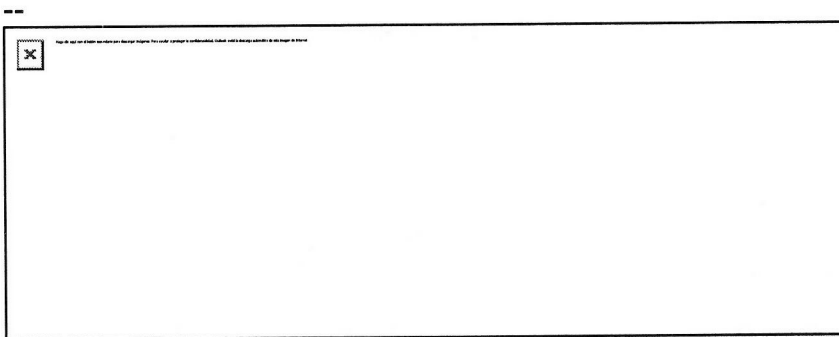
De: ASISTENTE LICITACIONES AS TRANSPORTES [asistentelicitaciones@astransportes.net]
Enviado el: lunes, 02 de marzo de 2020 02:51 p.m.
Para: Yassin F. Vargas P.
Asunto: OBSERVACIONES SOLICITUD PÚBLICA OFERTA IP-DLS-002-20
Datos adjuntos: observaciones.pdf

Buenas tardes,

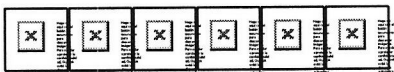
De manera atenta me permito adjuntar observaciones al proceso N° PÚBLICA OFERTA IP-DLS-002-20.

Quedo atenta a sus comentarios.

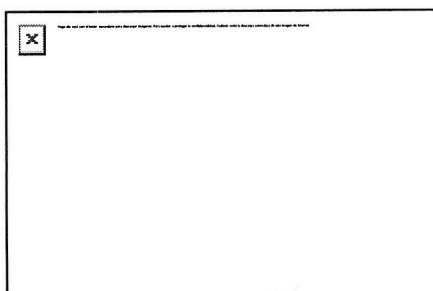
Gracias.



Síguenos



Te invitamos a visitar nuestro canal de Youtube



PEREIRA, RISARALDA 02 DE MARZO DE 2020

SEÑORES

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P
E.S.M

REF. OBSERVACIONES SOLICITUD PUBLICA DE OFERTA IP-DLS-002-20

Cordial saludo,

Por medio de la presente nos permitimos solicitar a la entidad eliminar el requisito de puntaje otorgado al PESV el cual está establecido dentro del ítem 5.2.1 Requerimientos técnicos, toda vez que no se puede otorgar puntaje a un documento que de conformidad con la ley no existe, lo anterior teniendo como precedente jurídico lo establecido dentro del Decreto 2106 de 2019 el cual modifico en su artículo 12 lo indicado en la ley 1503 de 2011 quedando así:

Artículo 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial.

Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez 10 unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.

Razón por la cual, y de conformidad con la normatividad vigente que rige sobre la materia, se solicita eliminar este requisito puntuable por cuanto los PESV no requieren de aval y/o aprobación para su implementación; y teniendo en cuenta que el otorgamiento de puntaje de la entidad corresponde a la búsqueda de un oferente que cumpla a plena cabalidad con la normatividad vigente y le aporte a la entidad garantía de cumplimiento, que se solicita en su lugar otorgar los 50 puntos de este ítem a aquellos oferentes que presenten certificado vigente de calidad ISO 14001.

Agradeciendo de antemano la atención brindada.

Cordialmente,


DIDIER OCHOA ARISTIZABAL
REPRESENTANTE LEGAL
AS TRANSPORTES
NIT. 811.036.515-9

Responsables del futuro

